

DEFINICIONES

Justicia Penal Juvenil: La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), incorporada a la Constitución Nacional, obliga a los Estados Partes a promover el establecimiento de leyes, procedimientos, políticas y programas especiales dirigidos para los niños menores de 18 años de quienes se alegue que han infringido las leyes. A partir de esta distinción queda establecido dos sistemas penales netamente diferenciados: el Sistema Penal para Adolescentes, destinado a los adolescentes infractores y presuntos infractores desde una edad mínima y hasta los 18 años de edad, y el Sistema Penal General, establecido para las personas infractores mayores de 18 años. Los niños por debajo de la edad mínima quedan excluidos del Sistema Penal.

Especialización en el Sistema de Justicia Penal Juvenil: La especialización implica: a) que los órganos judiciales (jueces, fiscales, defensores oficiales) se encuentren capacitados y tengan competencia específica para actuar cuando los delitos son cometidos por adolescentes; b) que los procedimientos se adapten a las necesidades de los adolescentes, previendo incluso estándares más exigentes en comparación con los vigentes para las personas adultas, que sean ágiles y celeros con pleno respeto a las garantías; c) que las autoridades administrativas de aplicación del sistema, sus programas y los establecimientos de ejecución de las penas sean especiales, es decir, diferenciados de los destinados en forma exclusiva a la población de mayores de 18 años; y d) que las sanciones penales y las medidas alternativas al proceso penal sean diferentes de las del régimen general, en especial, que la privación de la libertad no sea el centro del sistema (que se la logre limitar para casos excepcionales y por el menor tiempo posible).

Dispositivo penal juvenil: se refiere a una modalidad particular de organización de las intervenciones del Estado como respuesta punitiva frente a la infracción o presunta infracción de la ley penal por parte de una persona menor de edad. En este sentido, un **establecimiento** y un **programa** se consideran ambos dispositivos penales, aunque de distinto tipo, ya que si bien comparten un mismo fin, su organización es diferente.

a) Establecimientos:

Establecimiento de régimen cerrado: es aquel que presenta barreras, alambrados, muros, puertas cerradas, personal de seguridad -armado o no-, que impiden la salida voluntaria de los adolescentes y jóvenes allí alojados.

Establecimiento de régimen semi-cerrado: se trata de establecimientos que cuentan con barreras de seguridad de menor intensidad que en el caso de los cerrados y donde los NNAyJ pueden salir solos o acompañados por personal que no sea de seguridad.

b) Programas dirigidos a jóvenes infractores o presuntos infractores: son programas que ofrecen alguna modalidad de intervención, como el acompañamiento y supervisión en la comunidad por parte de un profesional, y/o la asistencia a través de algún tipo de subsidio.